



PARIONA SINCHE ALFREDO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 30948, LEY DE PROMOCIÓN
DEL DESARROLLO DEL
INVESTIGADOR CIENTÍFICO**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30948, LEY DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto actualizar la Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, estableciendo sus derechos elementales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley busca favorecer e incentivar la labor del investigador científico, a través de la regulación de sus derechos, los que permiten establecer una serie de incentivos que alienten su trabajo en beneficio del desarrollo progresivo y sostenible del país.

Artículo 3. Modificación de la Ley 30948

Modifícase el artículo 1 de la Ley 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la labor del investigador científico altamente especializado y **generar incentivos para propiciar su permanente y plena dedicación a la labor investigadora. El investigador científico es** seleccionado mediante procesos competitivos y transparentes, que **permitan** contar con una plataforma de desarrollo científico y tecnológico a favor del país.

Para tal fin se reconoce la trayectoria del investigador científico, destacando principalmente el mérito de sus actividades científicas o

tecnológicas, y se establece mecanismos para atraer y retener al investigador científico, nacional y extranjero; para fortalecer y consolidar la competitividad nacional y para dotar al Estado de capital humano en ciencia, tecnología e innovación tecnológica que contribuya con el desarrollo sostenible del país.

Artículo 4. Incorporación del artículo 9 a la Ley 30948

Incorpórase el artículo 9 a la Ley 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, con el siguiente texto:

"Artículo 9. Derechos de los investigadores científicos

Son derechos del investigador científico:

- a) **Desarrollar la investigación en un entorno de garantía de libertad académica y creativa.**
- b) **Gozar de autonomía en el desarrollo de su especialidad o disciplina académica.**
- c) **Ser parte de un régimen laboral que le brinde estabilidad y una línea de carrera progresiva con mejoras salariales e incentivos económicos periódicos en atención de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los requisitos respectivos.**
- d) **Contar con personal de apoyo, tanto especializado como administrativo, en tanto la investigación a realizar lo justifique de manera objetiva.**
- e) **Acceder a una licencia con goce total o parcial de haberes, o sin ellos, en virtud de participar en actividades de investigación debidamente acreditadas o de realizar estancias en universidades nacionales o extranjeras, o en centros de investigación de prestigio, con la finalidad de fortalecer la investigación que se está desarrollando.**
- f) **Tener un año de licencia con goce de haberes, después de un período razonable de labor efectiva, continua y con dedicación exclusiva a la labor de investigación científica. La determinación del número de años acumulados para la obtención del beneficio toma en cuenta la categorización del investigador.**
- g) **Acceder a un régimen tributario especial que reduzca de forma progresiva, hasta llegar a la eliminación definitiva, el pago del impuesto a la renta respecto de los ingresos obtenidos por la actividad de investigación científica. La reducción progresiva guarda relación con el ascenso en la categorización del investigador.**
- h) **Los demás que sean necesarios ejercer en virtud de la naturaleza de su función."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30948, así como aprueba o modifica la legislación pertinente a fin de dar cumplimiento a la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (días) calendario.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 17:45:44-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:30:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 14:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 14:47:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa aborda una problemática real y recurrente: no contamos en el Perú con un entorno adecuado de incentivos para que los profesionales capacitados se sientan atraídos por el trabajo de la investigación científica y aspiren a dedicarse a ello con carácter de permanencia y plenitud. Es decir, no existen aun las condiciones adecuadas para que el trabajo de investigador científico configure un factor de atención prioritario por parte de los profesionales de las distintas disciplinas del conocimiento.

Lo anterior se refleja en la densidad de investigadores en el Perú. Según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en el 2020 el Perú contaba con 242 investigadores por millón de habitantes. Este dato significa que el país se encuentra en el último lugar dentro de los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú)¹. Este indicador revela la insuficiencia de recursos humanos dedicados a la investigación científica y la innovación, lo que limita apreciablemente la capacidad del país para generar nuevo conocimiento y avanzar en áreas tecnológicas clave.

Del mismo modo, de acuerdo con los datos sobre los principales indicadores en ciencia, tecnología e innovación, el Concytec elaboró el siguiente cuadro:

Año	Número de investigadores por 1 millón de habitantes						
	Brasil*	Perú	México*	Chile*	Colombia*	Promedio América Latina y el Caribe	Promedio OCDE*
2010	686		478	554	157	430	3,576
2011	738		488	545	165	456	3,762
2012	788		353	600	170	459	3,756
2013	838		355	557	172	480	3,898
2014	888		371	693	176	499	3,911

¹ Recuperado de <https://portal.concytec.gob.pe/indicadores/principales/>

2015	934	105	401	724	211	527	4,026
2016	963	133	441	779	240	573	4,022
2017	960	142	437	779	266	581	4,164
2018	998	153	432	826	295	602	3,836
2019	1,041	205	455	815	334	606	4,370
2020	1,084	242	455	818	369	614	4,267

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

Además, el Perú se encuentra en el último lugar respecto al número de publicaciones por millón de habitantes entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Número de publicaciones por 1 millón de habitantes						
	Brasil	Perú	México	Chile	Colombia	Promedio América Latina y el Caribe	Promedio OCDE
2010	262	39	143	420	110	150	1,934
2011	282	44	150	458	126	184	2,058
2012	310	43	160	518	146	189	2,208
2013	323	52	168	537	163	206	2,311
2014	337	58	178	627	180	207	2,376
2015	350	69	181	665	195	219	2,436
2016	369	80	191	748	224	234	2,530
2017	388	95	201	749	245	263	2,583
2018	410	111	212	821	273	270	2,636
2019	418	138	228	860	294	272	2,680
2020	447	183	242	963	323	298	2,765

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

Las cifras anotadas dan cuenta de que no existe en el Perú ni en el ánimo de los gobernantes de turno un compromiso firme con el afianzamiento de la investigación y la innovación. Es evidente que la promoción y la inversión en la ciencia y la innovación no es una prioridad de las autoridades peruanas. Esta situación es más que negativa, por cuanto el desarrollo de un Estado no se reduce a un abstracto crecimiento económico, sino que debe incluir su

capacidad para propiciar el conocimiento y la innovación, ya que, de ambos, depende el ofrecimiento sostenible de soluciones viables y eficientes a los retos que enfrenta la sociedad.

Al respecto, de acuerdo con un informe del portal Infobae, resulta ejemplificador cómo países como China y Corea del Sur han demostrado los beneficios de priorizar la ciencia y la innovación en las políticas públicas; esto, haciendo un comparativo con las precarias cifras que muestra el Perú en la materia.

"Países con economías prominentes, como China y Corea del Sur, han demostrado que el éxito no surge de esperar a ser grandes, sino de invertir estratégicamente en investigación y desarrollo desde etapas tempranas. En 2021, China invirtió el 2.44% de su PBI en I+D, mientras que Corea del Sur destinó un 4.81%, siendo uno de los países con mayor inversión relativa a nivel global.

(...) Perú invierte apenas el 0.17% del PBI en I+D, uno de los porcentajes más bajos de la región, muy por debajo del promedio latinoamericano de 0.66%. Además, contamos con un escaso número de investigadores a nivel nacional: menos del 1% de la población activa, de acuerdo con RENACYT (...) "².

Evidentemente, la información señalada expresa nuestra limitada capacidad para obtener resultados tangibles en el campo de los avances en la innovación y desarrollo tecnológico. Es inaudito que, siendo el Perú un país megadiverso en recursos naturales y cultura, tenga significativas e históricas brechas sociales y económicas sin resolver. No existe en las autoridades firmeza ni compromiso en la atención de la inversión en investigación e innovación. No existe una política efectiva y medible con relación al fomento de la creatividad y oportunidades a nivel nacional para la investigación científica.

Lamentablemente, no se termina de entender, pese a los notorios casos como los países asiáticos antes mencionados, que la inversión en investigación científica no es una alternativa más, sino que es una necesidad impostergable.

² Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/la-ruta-para-el-desarrollo-del-peru/#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20contamos%20con%20un%20escaso,de%20innovaci%C3%B3n%20y%20desarrollo%20tecnol%C3%B3gico.>

Recientemente, en junio de 2024, la actual presidenta de la República y una comitiva numerosa de funcionarios públicos peruanos viajó a China. Incluso, la jefa de Gobierno se reunió con el presidente chino Xi Jinping. Luego, de ello, la señora Boluarte señaló: "El interés de China en sectores clave de la economía peruana, como la minería, la infraestructura y la energía, es fundamental para los planes de desarrollo nacional, mientras que las inversiones en curso son fuente de empleo y una promesa de progreso económico". En torno a este mensaje giraron sus declaraciones posteriores, evidenciándose que más allá del crecimiento económico y las inversiones, no existe mayor interés de las autoridades del Estado peruano en replicar el avance tecnológico y la consolidación de la investigación científica que ha experimentado y experimenta China.

Tal como se refirió en un pronunciamiento promovido por la Pontificia Universidad Católica del Perú en agosto de 2017, y a propósito de un reclamo al Estado en favor de la inversión pública en investigación científica en el territorio nacional, "Un país sin investigadores dedicados a tiempo completo a la ciencia, al estudio de la sociedad, la historia y la cultura, es un país negado para la vida pública y para el desarrollo"³. Y ello tiene evidencia en los países que han alcanzado un grado de desarrollo humano apreciable, pues son aquellos cuyas universidades y centros de investigación científica muestran resultados notorios y con alto impacto, incluso, a nivel mundial.

Ciertamente, de acuerdo con los resultados que muestran las universidades del mundo con relación a su contribución al desarrollo sostenible global, se aprecia que estas provienen de países que tienen altos índices de desarrollo. Y los resultados de las universidades, como es natural, se enfocan en las investigaciones científicas que ejecutan los miembros de sus respectivas comunidades. Esto se puede observar en el cuadro siguiente, que refleja los Rankings de Impacto de Times Higher Education, donde se clasifica a las

³ Recuperado de <https://posgrado.pucp.edu.pe/noticia/por-inversion-publica-en-investigacion-cientifica-en-el-peru/>

universidades en función de su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

2024 rank	Institution	Country/ region	Score
1	Western Sydney University	Australia	99.7
=2	University of Manchester	United Kingdom	98.5
=2	University of Tasmania	Australia	98.5
4	Aalborg University	Denmark	98.0
5	RMIT University	Australia	97.7
6	University of Alberta	Canada	97.4
7	UNSW Sydney	Australia	97.2
8	Queen's University	Canada	97.1
9	Arizona State University (Tempe)	United States	96.4
10	University of Exeter	United Kingdom	96.1

Sin promoción y medidas efectivas para el desarrollo de la investigación científica no habrá desarrollo sostenible y ni equitativo en el país. La investigación científica es la herramienta que se utiliza para ampliar el conocimiento en cualquier campo, desde las ciencias naturales hasta las ciencias sociales, y nos permite descubrir nuevas verdades y resolver problemas sociales a través de la recolección y análisis de datos. No debe olvidarse que, gracias al trabajo de investigación científica, se ha podido encontrar alternativas para la cura de enfermedades, se ha podido crear herramientas y equipos que han mejorado la vida de las personas a través de la historia. Ejemplos de ello, son los tratamientos con antibióticos, la utilización

y mejora de las máquinas de resonancia magnética, así como la creación de los dispositivos de monitoreo médico, que permiten diagnósticos más precisos y que, por su efecto, permiten salvar vidas.

Además, debe tenerse presente que la falta de priorización de la investigación científica en las políticas públicas nacionales no guarda correspondencia con los mandatos constitucionales vinculados con la promoción de la investigación a todo nivel. Así, el artículo 2, inciso 8, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su propio producto". Es decir, el Estado tiene el deber de garantizar e impulsar la investigación científica, por cuanto se trata de un derecho fundamental. Asimismo, el artículo 14 de la Constitución señala que, "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...). Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

Bajo dicho marco, resulta imprescindible la implementación de incentivos específicos para la estimulación de la investigación científica, que es uno de los motores fundamentales y principales del desarrollo sostenible de un país. No obstante, en muchos casos, los investigadores científicos carecen de los incentivos adecuados para desarrollar sus proyectos de manera sostenida y eficiente. Esta situación afecta tanto la competitividad del país como su capacidad de avanzar. Otorgar incentivos o reconocimientos a investigadores científicos va más allá de entregar premios eventuales y diplomas; Es importante proporcionar estos incentivos en términos de derechos y criterios sostenibles y estables en el tiempo.

Al brindar esta oportunidad, los investigadores pueden contribuir directamente a la formulación de políticas viables que correspondan a la atención efectiva de las necesidades que tiene la sociedad. Estos incentivos son un medio para motivar a los investigadores a crear nuevas herramientas, tecnología y ciencia

en favor de la ciudadanía. Cuando los investigadores reciben un apoyo adecuado de parte del Estado (o de las alianzas que puede promover el Estado con el sector privado), no solo pueden aumentar su capacidad para participar en proyectos innovadores, sino que también experimentan una situación estimulante para realizar el trabajo de manera permanente y con plenitud de tiempo. Un investigador motivado y valorado está más dispuesto a afrontar desafíos y asumir riesgos en la búsqueda de nuevas ideas.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa legislativa busca promover incentivos efectivos para los investigadores científicos que tengan dicha categoría de manera formal. De acuerdo con la Ley 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, se advierte que esta solo establece deberes, obligaciones y requisitos que los investigadores científicos deben cumplir; más no precisa los derechos o las ventajas que este sector de profesionales tiene. Esto no permite que los investigadores se sientan motivados para cumplir una tarea a tiempo completo ni tener una proyección de dedicación exclusiva respecto de la formulación y desarrollo de proyectos en el campo de la investigación y la innovación.

Así, se propone modificar el artículo 1 de la Ley 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, para establecer la necesidad de generar incentivos para propiciar la permanente y plena dedicación de la labor investigadora. Asimismo, se incorpora el artículo 9 a la misma ley, con la finalidad de establecer derechos mínimos para los investigadores científicos, lo que implica que no se trata de un catálogo cerrado de derechos, sino que es posible que se puedan reconocer otros, atendiendo a la naturaleza del trabajo en el campo de la investigación científica.

Entre los derechos de los investigadores que se proponen, destacan los siguientes:

- Desarrollar la investigación en un entorno de garantía de libertad académica y creativa.

- Gozar de autonomía en el desarrollo de su especialidad o disciplina académica.
- Ser parte de un régimen laboral que le brinde estabilidad y una línea de carrera progresiva con mejoras salariales e incentivos económicos periódicos en atención de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los requisitos respectivos.
- Contar con personal de apoyo, tanto especializado como administrativo, en tanto la investigación a realizar lo justifique de manera objetiva.
- Acceder a una licencia con goce total o parcial de haberes, o sin ellos, en virtud de participar en actividades de investigación debidamente acreditadas o de realizar estancias en universidades nacionales o extranjeras, o en centros de investigación de prestigio, con la finalidad de fortalecer la investigación que se está desarrollando.
- Tener un año de licencia con goce de haberes, después de un período razonable de labor efectiva, continua y con dedicación exclusiva a la labor de investigación científica. La determinación del número de años acumulados para la obtención del beneficio toma en cuenta la categorización del investigador.
- Acceder a un régimen tributario especial que reduzca de forma progresiva, hasta llegar a la eliminación definitiva, el pago del impuesto a la renta respecto de los ingresos obtenidos por la actividad de investigación científica. La reducción progresiva guarda relación con el ascenso en la categorización del investigador.

- Los demás que sean necesarios ejercer en virtud de la naturaleza de su función.

Al respecto, debe mencionarse que los derechos planteados son viables, considerando que, el Gobierno peruano ha previsto incrementar la inversión en ciencia, tecnología e innovación en el Proyecto de Ley de Presupuesto Público Para el Año Fiscal 2025. En este sentido, se destinaría 238,6 millones de soles (62,4 millones de dólares) al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec). Por ello, en su oportunidad, el presidente del Concytec, Sixto Sánchez, explicó que 110,6 millones de soles del presupuesto se destinarán a inversión pública y 128 millones de soles a financiar las intervenciones como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)⁴.

Dicho aumento, aun cuando es insuficiente, requiere estar acompañado de medidas con enfoque integral para superar los problemas en el sector. Es preciso que se tome en cuenta al factor humano que, en este caso es representado por los investigadores científicos. Reconocer sus derechos de manera positiva configura un avance significativo en el campo de los incentivos para la promoción de la ciencia y la investigación en el país. La efectividad de los estímulos a los investigadores tendrá un correlato cierto en el beneficio del país y su desarrollo en las diferentes áreas del servicio público, como la salud, la educación, el trabajo, entre otros.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica el artículo 1 de la Ley 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, a fin de precisar que es deber del Estado generar incentivos viables para propiciar que los investigadores científicos

⁴ Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-incrementa-la-inversi%C3%B3n-en-ciencia,-tecnolog%C3%ADa-e-innovaci%C3%B3n-para-2025/87532589>

ejercen su labor de manera permanente y con plena dedicación. En este sentido, se incorpora a la citada ley el artículo 9 que establece los derechos mínimos de todo investigador científico.

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo, con el mandato contenido en su artículo 14, que señala que, "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...). Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país". Debe tenerse presente que la relación eficiente entre la educación y la ciencia tiene correlato directo en el desarrollo del país. El impulso de la ciencia, la innovación y la tecnología en las políticas públicas tienen un impacto positivo en el entorno nacional. La ciencia contribuye a la solución de los problemas sociales y permite la generación de oportunidades que hacen viable el desarrollo humano con equidad.

En tal sentido, la promoción de las condiciones adecuadas para mejorar la situación de los investigadores científicos en el Perú tiene el propósito constitucional legítimo de hacer posible el desarrollo sostenible del país con un enfoque de principios constitucionales, como la igualdad y la equidad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la eficiencia de las políticas de impulso de la ciencia, innovación y tecnología, tendrá un efecto positivo en la población; la que se verá beneficiada con los resultados obtenidos como consecuencia del mayor desarrollo de investigaciones científicas. Los resultados, como corresponde, se reflejarán en áreas vitales como la salud, la educación y el desarrollo tecnológico, en general.

Asimismo, el Estado, al actuar como un verdadero promotor y órgano rector de la ciencia, innovación y tecnología, verá reforzada su legitimidad de ejercicio,

por cuanto la población identificará a sus autoridades como verdaderos representantes de sus intereses, los que están orientados a un desarrollo colectivo con equidad.

Finalmente, al ser los investigadores científicos los directos beneficiados con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, fortalecerán su trabajo y la continuidad en el desarrollo de las investigaciones. Se alentará un espacio deseable de permanencia respecto de la labor investigadora, lo que tendrá impacto no solo en el aumento de las investigaciones a favor de del desarrollo del país, sino, también, de la calidad de las mismas. Al ser atractiva la labor del investigador científico, se promoverá mayor competitividad y, con ello, mayor rigor en las investigaciones.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado III: "Desarrollo de la ciencia y la tecnología", numeral 20: "Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente (...)".

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024. En este sentido, se toma en cuenta el Objetivo II, correspondiente a la política de Estado "Equidad y justicia social", referida al tema sobre ciencia, innovación y tecnología.

Lima, octubre de 2024.